SEPTIEMBRE DE 2024
JUSTIFICACION ADICION Y PRORROGA MC-020-2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El municipio de Ginebra cuenta con un centro penitenciario en los términos del artículo 17 de la ley 65 de 1993.

De acuerdo a la Ley 1709 de 2014, se debe velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos del Centro Penitenciario; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, por este motivo en los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

La Administración Municipal con el fin de dar cumplimiento a las necesidades en lo concerniente al centro de detención, brindará a todas las personas que se encuentran detenidas la alimentación (desayuno, almuerzo, cena) hasta que se resuelva su situación jurídica, velando así por la integridad de los reclusos y sus condiciones básicas.

Para dar cumplimento a este mandato, entre el Municipio de Ginebra y la señora KAREN CECILIA JIMENEZ MEDINA, se suscribió el contrato de suministro No. MC-020-2024, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA", el cual se pactó por un plazo de sesenta y cuatro (64) días y/o hasta agotar presupuesto, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El día veinticinco (25) de mayo de 2024 se suscribió el acta de inicio, y el plazo de ejecución se cumpliría el día veintisiete (27) de julio de 2024, el cual fue prorrogado mediante otro si No. 1 por treinta y nueve (39) días calendario, es decir, hasta el 04 de septiembre de 2024.

Para la presente vigencia, la Administración Municipal ofertó el proceso de suministro de alimentación a diecisiete (17) personas privadas de la libertad, que se encontraban recluidas en el centro carcelario municipal y en las estaciones de policía; y actualmente se está prestando el servicio de alimentación a 10 personas, debido a que mediante el convenio suscrito con el INPEC se han trasladado personas.

Por las razones antes expuestas, y teniendo en cuenta que a la fecha el contrato No. MC-020-2024 se encuentra vigente y con un saldo por ejecutar por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($968.600) M/CTE y persiste la necesidad de contar con el suministro de alimentación para los internos de la cárcel municipal de Ginebra, la Secretaria General y de Gobierno justifica la adición por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($17.201.000,oo) MONEDA CORRIENTE, y prórroga del contrato por 49 días calendario más, es decir hasta el veintitrés (23) de octubre de 2024, con el fin de dar cumplimiento a las necesidades

en el centro de detención, brindando a las personas que se encuentran detenidas la alimentación (desayuno, almuerzo, cena) hasta que se resuelva su situación jurídica, velando así por la integridad de los reclusos y sus condiciones básicas, conforme de la propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993).

Por lo anterior, se justifica adición y prórroga del contrato de suministro No. MC-020-2024.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES Y MODALIDAD DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL OTROSÍ: El Otrosí tiene por objeto modificar el valor y plazo inicial del contrato MC-020-2024

2.2 MODALIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será igual al sostenido en los estudios previos del contrato inicial, es decir al suscrito mediante Mínima cuantía.

2.3 VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será adicionado en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($17.201.000, oo) MONEDA CORRIENTE, respecto del contrato principal, que sumado al mismo asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($53.540.200.oo) M/cte.

2.4 FORMA DE PAGO: Será igual al sostenido en los estudios previos del contrato inicial, es decir, del contrato MC-020-2024.

2.5. PLAZO DEL CONTRATO: será prorrogado por cuarenta y nueve (49) días calendario, hasta el veintitrés (23) de octubre de 2024, termino contado a partir del vencimiento del Otro Sí No.1, el cual se encontraba pactado por treinta y nueve (39) días calendario o hasta agotar presupuesto.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Será igual a las sostenidas en los estudios previos del contrato inicial, es decir, del contrato MC-020-2024.

2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Será igual al sostenido en los estudios previos del contrato inicial, es decir del contrato MC-020-2024.

2.8 GARANTÍA: El contratista deberá realizar ajuste de los amparos constituidos ya que las vigencias se modifican en los términos señalados en el Contrato.

2.9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, el

contratista afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º.

2.10 SUPERVISIÓN: Será igual al sostenido en los estudios previos del contrato inicial.

2.11 INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener al Municipio de Ginebra Valle del Cauca, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

2.12. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0000448 del 04 de septiembre de 2024 con cargo al rubro 2.3.02.02. 0091206007912901203, denominado servicio de bienestar a la población privada de la libertad.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION *De acuerdo con lo establecido en las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el presente proceso se adelantó mediante la modalidad de Mínima cuantía.*

3.1. Marco legal modificación de contratos estatales

El Estatuto General del Contratación considera en su artículo No. 3, los fines de la contratación estatal. (…) *Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

En el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades en cumplimiento de los fines estatales, a interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidos, así como también a introducir modificaciones a lo contratado, entre otras prerrogativas.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Asimismo, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dado en Ginebra, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024.

MARÍA CAMILA VÉLEZ ORTEGA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Gestión documental 27 25
Proyectó y elaboró: Eliana Satizábal Bermúdez – Técnico Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez –Asesor Jurídico Externo
Aprobó: María Camila Vélez Ortega – Secretaria General